

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADOS: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS**  
**ADMINISTRATIVOS S.A.S. Y OTRA**  
**RADICADO No: 2022-00506**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso EJECUTIVO de MAYOR cuantía, en el que son partes:  
**EJECUTANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EJECUTADOS: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. y DIANA MILENA HERAZO GUTIERREZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. y DIANA MILENA HERAZO GUTIERREZ**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

#### **1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 206130075846**

La suma de \$166'666.670,00, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **2. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 994976**

La suma de \$261'250.000,00, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en los artículos 422 y 468 del C.G.P., mediante auto calendarado, se libró mandamiento ejecutivo el **16/01/2023.**

**Sin decreto de medidas cautelares**, por cuanto estas no fueron solicitadas por la ejecutante.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legítima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen del demandado, son plena prueba contra él, y muestran en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones dentro del término concedido para ello, se impone acatar el mandato del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados materia de hipoteca, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\_\$13.000.000=**.

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

Yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3004d7db4db854aa2e2869105e0b7c951146b7f2f753593f196f9f07fa4776a**

Documento generado en 08/03/2023 07:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**